



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 039-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 23 de agosto de 2017, reinstalada el jueves 24 de agosto de 2017; y, de las dos sesiones ordinarias del jueves 24 de agosto de 2017;
- 2° **Conocimiento** de los informes No. 0005-DNAJN-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, y No. 0007-DNAJN-CNE-2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNAJ-2017-0020-M, y Nro. CNE-CNAJ-2017-0031-M, del Coordinador Nacional de Asesoría

Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0004-DNAJN-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, y No. 0006-DNAJN-CNE-2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNAJ-2017-0019-M, y Nro. CNE-CNAJ-2017-0030-M del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 086-DNOP-CNE-2017, de 22 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0058-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, con ámbito de acción en la provincia de Loja;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 098-DNOP-CNE-2017, de 29 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0067-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos, R.P.S., con ámbito de acción en la provincia de Guayas;
- 6° **Conocimiento** del informe Nro. 097-DNOP-CNE-2017, de 30 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0069-M de 1 de septiembre de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reconocimiento del Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE, con ámbito de acción nacional;

- 7° **Conocimiento** del informe Nro. 096-DNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0065-M de 31 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, P.P.S., con ámbito de acción nacional;
- 8° **Conocimiento** del informe Nro. 092-DNOP-CNE-2017, de 23 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0066-M de 31 de agosto de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento del Movimiento Acuerdo Nacional MANA, con ámbito de acción nacional;
- 9° **Conocimiento** del informe Nro. 099-DNOP-CNE-2017, de 4 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0072-M de 4 de septiembre de 2017; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento del Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional; y,
- 10° **Conocimiento** del informe No. 0009-DNAJN-CNE-2017 de 6 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0062-M de 6 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de

mandato presentada por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, en contra del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Acta Resolutiva No. 036-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de miércoles 23 de agosto de 2017, reinstalada el jueves 24 de agosto de 2017; el Acta Resolutiva No. 037-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de jueves 24 de agosto de 2017; y, el Acta Resolutiva No. 038-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de jueves 24 de agosto de 2017, con el voto de abstención de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0005-DNAJN-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0020-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0005-DNAJN-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0020-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador
Francisco Moreno y Falcón

	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03752	GARCIA PUSDA HENRY FABIAN	1708705825	24 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04328	PATIÑO PATIÑO JEFFERSON GONZALO	1721127163	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-03687-2015	CUERO ANGULO RONALD ALEXIS	0922154711	24 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04727	TOPON PINTO JORGE JAVIER	1719007336	24 meses
5	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	CHICAIZA REDROBAN JUAN CARLOS	1724325533	4 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01019	QUEVEDO MANUEL HILARIO	1709439531	18 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03592	TAPIA CARPIO ULIS ANTONIO	1724412349	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03760	OCHOA GARRIDO ANGEL YOFFRE	1205196833	12 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04696	GARCIA QUISÑA MAYRA ALEXANDRA	1716942972	22 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05840	MERA CUASPA MAURICIO SEBASTIAN	1724813223	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE	2015-05840	MULMAN DE LA CRUZ JUAN CARLOS	1003879408	20 meses

	EN EL CANTÓN QUITO				
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2015-00484	CHALACO MOROCHO LUIS MANUEL	1105047581	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2015-00484	TAPIA MACAS HUGO DANIEL	1106066200	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03477	CHUGA SILVA GABRIELA ESTEFANIA	1722687355	1 año, 2 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE PORTOVIEJO	2015-00332	SAAVEDRA BURBANO RICARDO ADOLFO	1201970496	2 años
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04383	SIMBAÑA TUTASHI FABIAN ALEJANDRO	1724357494	12 meses
17	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-00022	LARA MARIA TERESA	1800415638	2 años
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04386	MOSCOSO CAMACHO PEDRO EUSEBIO	1709226466	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04496	CAMPOVERDE VIVANCO DIEGO HERNAN	1717112229	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN DURAN	2016-01324	VASQUEZ JIMENEZ CARLOS JAVIER	0940996036	12 meses
21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016-00544	PATIÑO MORALES ALBERTO RAMIRO	0804204956	13 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04571	ALMACHI TIPANTAXI AMPARITO DEL PILAR	1712789872	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04521	TAGUA DIEGO FERNANDO	1705253068	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	2016-03122	SELLAN WILSON JULIO ALFREDO	1204660185	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02938	TORRES MERIZALDE HECTOR ROLANDO	0803261247	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	2016-00234	RIVERA LEON ANDRES JESUS	1400789648	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS				
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00802	GARCIA OJEDA ALBERTO EDUARDO	0704958941	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04507	OROSCO CARVAJAL RICHARD EDUARDO	1719005686	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04507	PAEZ PANCHEZ ANDERSON ESTEFANO	1751314731	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04507	OROSCO CARVAJAL KEVIN PAUL	1719005678	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05587	CARREÑO PARRAGA JHONATHAN RAMON	1313232348	12 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04541	CABRERA DIAZ JUAN CARLOS	1725378440	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04535	PRECIADO BAUTISTA ELSA ROSA	0801676248	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04502	CHUQUITARCO TOAPANTA OSCAR IVAN	1725689523	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA	06334-2016-00151	VASCONEZ ARIAS OSWALDO VINICIO	0602506552	8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00790	BONE CASIERRA LUIS FERNANDO	0851255430	8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05592	GALEAS MITES JORGE LUIS	0915863021	10 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00054	DELGADO REINEL ANGEL FABIAN	1311287559	6 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-04508	POLO MANTECA OSCAR ALFONSO	1716669831	1 año

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MANABÍ	13282-2015- 01540	DELGADO DE LA CRUZ MARIA ELIZABETH	1350198451	2 años
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017- 01605	CELI ROHODEN PATRICIO RAFAEL	1102698881	6 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017- 00343	ORRALA LOOR LUIS MANUEL	2450080532	4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IMBABURA	10281-2017- 00118	SANTILLAN CORDOVA JOEL ESTIVEN	0450083985	4 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017- 00480	ORTIZ MARTINEZ CRISTIAN DAVID	1803700168	5 meses
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2013- 0804	CASTRO TUMBACO RICARDO CRISTHIAN	0918138033	4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 02137	TUQUERRES CORTEZ EDGAR GEOVANNY	1720112869	3 meses

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0007-DNAJN-CNE-2017, de 1 de septiembre de 2017, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0031-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0007-DNAJN-CNE-2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0031-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2015-00764	ARRIAGA LITARDO LEONIDAS GONZALO	1206168419	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2015-00764	SALINAS LEON JORGE LUIS	0927490540	2 años
3	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	17316-2015-00764	SALINAS LEON JOSE	0928689850	2 años

	CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO		MANUEL		
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	2015-0278	BENNET MARQUEZ JOHNNY JAVIER	0850019134	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-00874	ARCOS GAVILANEZ RAFAEL BENJAMIN	1204650186	2 años
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	03282-2015	MAIZA CHACHIPANTA SEGUNDO JOSE	1850307511	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03306	CHAVEZ DURAN WILSON JAVIER	0924909435	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	201504750	QUITUISACA CHIMBA DARWIN ANDRES	1750513440	2 meses
9	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00110	CARRANZA LOPEZ ELEUTERIO	1202926786	2 años
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARICAL SUCRE DEL DMQ.	2016-00018	JIMENEZ CASTILLO JOSE LUIS	1725945727	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00706	MALO TRUJILLO BYRON JAVIER	1803976248	18 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-00028	CABEZAS ORDOÑEZ BORIS CARLOS	0803111731	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	2016-02365	ALENCASTRO LAGLA VERONICA	1720595162	16 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.		MARICELA		
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	2015-05973	TOAQUIZA TOAQUIZA ROBINSON FABIAN	1725877540	20 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2015-01172	CALERO PEÑA WALTER ELIEZER	1201665567	18 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-04443	ESTERILLA PRADO RIGO HUMBERTO	0705276558	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	2016-02994	CARCELEN CAZAR LUIS MARCELO	1713505483	1 año, 3 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	2016-01667	MENDOZA CEDEÑO ESTUARDO SALUSTIO	1302396377	1 año
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2016-00255	CANGO DELEG LUIS ALBERTO	0704957869	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	2016-04688	REYES MERO ANDRES AGUSTIN	1316508520	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02948	GALARZA MURILLO JUAN DARIO	1207340181	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	06282-2016-01413	GARCIA RUIZ DIEGO PATRICIO	0605137389	14 meses

	RIOBAMBA				
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02191	GARZON FLORES RICHARD MANUEL	1717108367	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02186	VILLAGRAN CISNEROS CARLOS IVAN	2300569759	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02193	QUINATOJA MULLO JAIME	1715452866	1 año
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2013-0194	MORAN MARCILLO WILMER FERNANDO	1721750451	18 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-04657	TENORIO MEDINA FRANCISCO SAMUEL	0802546010	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2015-0389	PACALLA AYMACAÑA VIVIANA DE LOS ANGELES	1714243696	8 meses
29	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12283-2015-0432	MAGALLANES RUIZ JOSE MELITON	1707784284	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-00571	ARROYO RAMIREZ ANDY PAUL	0850580762	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-04655	MOLINA RODRIGUEZ JORGE LUIS	1722019328	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-04635	ORTIZ SANGUANO CESAR SEGUNDO	1720624343	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00500	SABANDO RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	1316608668	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00022	ARMIJOS GRANDA LUIS ANGEL	1106195744	4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00103	IGUAGO PILATAXI SEGUNDO ALEJANDRO	1717935983	3 meses y 15 días
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-04620	ALBAN LOOR CARLOS RAUL	1725724668	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	19281-2017-00086	CASTILLO CORREA JEFFERSON ALEXANDER	0705672269	4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00355	MUÑOZ MACIAS KEVIN ALFREDO	0927754309	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00220	PADILLA ALEMAN LUIS FERNANDO	1714986591	3 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-00475	QUIÑONEZ NAZARENO VICTOR ALFONSO	0940531114	1 año, 6 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00722	CARDENAS LEMA YADIRA ALEJANDRA	1726019779	4 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-01143	CHANGOLUIS A GUILLCA JOFFRE RICARDO	1850763770	20 días
43	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJIA	17292-2016-00501	GANCHALA MENA NANCY PATRICIA	1714106695	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00935	CRESPO LOOR RONALD EDUARDO	0940425994	4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01003	ORTEGA CABRERA RAUL ARCENIO	1703895910	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01003	CARRION SANMARTIN JULIA LUCRECIA	1705742672	1 año

47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01003	RENTERIA RODRIGUEZ GISELLA MELINA	1724784747	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01003	RODRIGUEZ GUEVARA HILDA GERMANIA	1711218105	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01676	ZAMBRANO ALVAREZ ERWIN ELVIS	2300542962	2 meses
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISO DE ORELLANA	22281-2017-00343	RODRIGUEZ CARVAJAL CAMILO EDMUNDO	2200028708	2 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00136	PILALO MINDIOLA CROL ARMANDO	0917442287	6 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01945	ANALUISA CARRILLO PABLO DIEGO	1714108469	2 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00432	RODRIGUEZ JIMENEZ CRISTOBAL COLON	1201111257	45 días
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00361	GOMEZ ORELLANA TITO JESUS	0705136141	4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00107	REYNA SANTILLAN RONALD STALIN	1204219529	4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-0008	MOROCHO GUERRERO SEGUNDO JACINTO	0300931060	10 días

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y

elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0004-DNAJN-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0019-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0004-DNAJN-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0019-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00314	DELGADO LOOR ANDRES EDUARDO	0927625376	53 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00525	REYES LOZANO BYRON ANTONIO	1313205773	40 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00499	CARRASCO FLORES KEVIN FRANCISCO	0959180431	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-01918	GUANOLUISA PAREDES JUAN CARLOS	1723640668	36 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-01918	ORTIZ GAMEZ FRANCISCO ORLANDO	0803541994	36 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-02011	INTRIAGO MOREIRA JIMMY LENIN	1718158080	24 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-02232	FERNANDEZ ARTEAGA CESAR AUGUSTO	1311275307	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2015-05280	TACO TIBALOMBO ROBERTO ALEXANDER	1727524298	5 meses y 10 días
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FRAGRANTES CON SEDE EN LA	17282-2017-00219	MOREIRA LEON FRANKLIN JHONNY	1711657880	5 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PARROQUIA MARISCAL SUCRE				
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17280-2017-00387	HERRERA MOREIRA PEDRO XAVIER	1310111636	30 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-00387	MEDINA ULLOA JIMY ALEJANDRO	1721970687	30 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	17282-2017-00387	VELASCO ROMERO ALONSO DAVID	1722540133	30 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00596	CHAVEZ VALENCIA MARCO ANTONIO	1350153308	4 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00673	CASTILLO CAICEDO LUIS ALBERTO	1718843046	15 días
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00674	SALTOS REYES ALEXANDER GEOVANNY	1312706268	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00409	QUIJIJE REYES DOMINGO CALIXTO	1301258289	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00344	RIVADENEIRA VERA ROBERTO CARLOS	0925062531	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00664	UGALDE PINARGOTE MARCELO GABRIEL	1726775271	2 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00432	LOOR QUIJANO ADRIAN FRANCISCO	1313593087	3 años
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13267-2016-00123	MACIAS ZAMBRANO LUIS FABIAN	1315808137	22 años
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07259-2015-00050	SARMIENTO GARAY PATRICIO SANTIAGO	0705174076	1 año
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07712-2015-00107	JUMBO ALVAREZ WILIAN JASMANI	0703103309	40 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	07241-2013-0134	SANDOVAL CUENCA FRANCISCO	0703260687	6 años

	PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA		XAVIER		
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00108	CENTENO HIDALGO EDISON PATRICIO	1724437130	1 año, 2 meses
25	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00108	CENTENO HIDALGO BRYAN STIVEN	1753607066	1 año, 2 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00388	VERA VIEJO JONATHAN WILMER	1206710145	40 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00705	MEDINA MOSQUERA MANUEL IGNACIO	0922257183	4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DMQ.	17282-2017-02476	ESCOBAR TAGUA ADRIANA PAULINA	1719753335	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01580	CRUZ LOPEZ VICTOR HUGO	1301150676	30 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DMQ.	17282-2017-02359	ENRIQUEZ CHUQUILLANI DAMIAN GENARO	1710723220	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01825	TERAN LARA CHRISTIAN FERNANDO	1002472726	28 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA	17282-2017-00574	TORRES ROMERO MARLON FABRICIO	1721762399	24 meses



República del Ecuador
Ejecutivo - Municipal Electoral

	PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.				
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-04928	LAMINGO MORENO BRYAN JEFFERSON	1725088379	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01959	VEGA LASINQUIZA JULIO	1713594388	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-2363	CAJAMARCA CHILUISA HENRRY SANTIAGO	1729079671	8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17283-2017-00219	ALEAGA LEMA ERIKA FERNANDA	1721942470	30 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE QUITUMBE DEL DMQ.	17283-2017-00528	JACOME CABRERA FELIPE BLADIMIR	1722205570	30 días
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00851	SAENZ ALBAN CHRISTIAN ANTONIO	0703571844	5 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	12282-2016-11159	PALACIOS CAMPOVERDE ALEJANDRO VINICIO	1102279161	20 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	12283-2015-00139	ORDOÑEZ GUTIERREZ EDUARDO EFREN	1104617707	12 años

41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00566	JIMENEZ CABRERA PABLO DAVID	0750325805	8 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2015-02112	GALVAN CASTILLO DARIO JAVIER	1150665865	9 años, 4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00570	GUARNIZO GUAMAN STALIN LEONARDO	1104316417	2 años
44	TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR	03281-2017-00119	VARON ORDOÑEZ LUIS CLAUDIO	0302349915	20 meses
45	TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR	03281-2017-00119	CEREZO CANDELO SULLY NORMA	0916762412	10 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2017-00421	GUERRERO QUIÑONEZ ANDRES ANTONIO	0923082275	10 meses
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2016-00561	SANTI VARGAS WILLAN JOFFRE	1600759607	22 años
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2016-00561	VARGAS SANTI INDI GERARDO	1650219296	22 años
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16281-2016-00068	ILLANES VARGAS COSME GREGORIO	1600569857	20 años
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016-04389	MOSCOSO CAMACHO PEDRO EUSEBIO	1709226466	1 año

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0006-DNAJN-CNE-2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0030-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0006-DNAJN-CNE-2017, de 1 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0030-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00248	MEZA ROMERO JOSE LUIS	0704882364	27 meses
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07242-2012-0205	LOAYZA ESPINOZA FRANKLIN FABRICIO	0705346344	17 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00468	CRUZ ENCALADA ANGEL MAURICIO	0921755641	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00468	SURY BENITES DANILO FABIAN	0704156421	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00396	ZARUMA MORA DARWIN JAVIER	1103709901	2 años
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02738	MARCILLO MERA ANGEL VINICIO	1308223864	2 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00069	ANCHICO CORTEZ FRANKLIN RAMIRO	2300617905	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00108	VERNAZA JAMA YORYI ORLANDO	1719543868	24 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02882	RUBIO MIÑO VICTOR MOISES	1723276257	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00102	HERNANDEZ LOPEZ CARLOS JAVIER	1723397244	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01464	VASQUEZ SILVA CALIXTO ENRIQUE	1309452777	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01303	GALLARDO TORO SANTOS TOMAS	1719911552	1 año
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-01376	CEDEÑO CHUEZ ANTHONY VINICIO	1313895086	19 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01399	TORRES LOAYZA LUIS FERNANDO	1718995259	2 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00641	CONTRERAS VERGARA JUAN EMILIO	1716090434	20 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01399	OLMEDO COBEÑA FELITO ARIOLFO	1710777317	2 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-	CAMPUZANO ESTACIO JOSE LUIS	0803193028	5 meses
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-02290	DE LA CRUZ VERA JOSE ANDRES	1714922711	20 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-02290	ZAMBRANO GILSER MARIA LUISA	1207679596	6 meses
20	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00889	VASQUEZ AGUIRRE JAVIER ALEXANDER	0503602047	4 años, 4 meses.
21	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2017-00226	VELIZ BRIONES FELIX DANIEL	1205000266	29 años, 4 meses
22	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01677	BURGOS GILER PABLO INOCENCIO	1307064582	10 años
23	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12254-2013-0044	ARANA VILLAMAR OMAR BASILIO	1204566440	12 años
24	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00139	VERA PERALTA LUIS FERNANDO	1250058730	34 años, 8 meses
25	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00139	CEDEÑO MOREIRA ERIK STIVEN	1207245083	34 años, 8 meses
26	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12336-2016-00186	CHELE CHELE JOSE EMILIO	1205479031	5 años
27	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2017-00301	HERNANDEZ CHIPU NELSON FABIAN	0401014915	10 años
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00473	MARQUEZ MORAN MARIO ADRIAN	0942433392	40 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE	13283-2017-00526	POGGI SANTANA JAVIER GERARDO	1304140708	20 meses

	PORTOVIEJO				
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00339	FARIAS INTRIAGO LUIS MIGUEL	1308355989	8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00339	PAEZ AYALA ERICK JAVIER	1315471886	8 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00339	MENDOZA ALAVA MIGUEL DAVID	1350528871	8 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00339	DELGADO MERA BYRON FABIAN	1312843988	8 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-00339	LOOR SANCHEZ EDISSON WINTER	1312078999	8 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2017-	MOREIRA SANTANA ERIKA JASMIN	1312738600	8 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-02173	GARCIA HIDALGO EDISON GREGORIO	1352519506	3 años
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2017-00028	ANCHUNDIA TORRES LUIS ALBERTO	1311841512	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MANABÍ	13253-2017-00165	VELIZ MUÑOZ JAIRO ANTONIO	0918447913	2 meses
39	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN	13260-2014-0003	TOALA DEL VALLE ROSA AGUSTINA	1302008329	4 años
40	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN	13260-2014-0003	ROJAS RIVAS PEDRO ALBERTO	0906363494	2 años
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00416	VINCES CEVALLOS EDISON FLORENTINO	1311680126	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-201700631	CANCHINGRE ANCHUNDIA ANTHONY BYRON	1316754736	4 años
43	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN EL CARMEN	13259-2016-00167	LUCAS BARRE MAURO ANTONIO	1711355220	22 años
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-01129	PIN COBEÑA JOSE LEONEL	1305353342	8 años
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-02031	CHONILLO GUTIERREZ CESAR GIOVANNY	1313316893	1 año
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA	13284-2016-01656	MENDOZA CEDEÑO RODOLFO RUGEL	1309158150	3 años
47	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI	13338-2016-00310	CHAVEZ CHAVEZ ROBERTH FRANCISCO	1308763844	2 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MANTA	13284-2015-03768	INTRIAGO MESIAS YUNIOR MANUEL	1313745604	4 años, 6 meses
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	23244-2014-0151	BRAVO NAPA EULOGIO RENE	1312625922	7 años, 4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00500	CARRASCO FLORES KEIVIN FRANCISCO	0959180431	6 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01599	PERES MEJIA WILFRIDO BLADIMIR	1005308067	26 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01599	RUIZ SALTOS CHRISTIAN EFREN	1724088917	8 meses y 6 días.
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02441	MINA PRECIADO RICARDO CORNELIO	1715007678	12 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01727	FIGUEROA MUÑOZ DARWIN ALEXANDER	1723650667	4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02846	PINTO TAPIA JOSE FRANCISCO	1715478283	30 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-01904	TOAPANTA ACOSTA ANDRES SANTIAGO	1726858986	20 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.				
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01904	RAMIREZ VILLAMARIN KEVIN DAVID	1750185348	20 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-00009	GUAPI CHAFLA JAVIER SANTIAGO	1725177800	27 días
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE	17283-2017-00332	PLAZARTE ANDRANGO CRISTIAN OMAR	1719904581	32 meses
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06308-2014-0047	LLUMI TADAY JOSE FERNANDO	0601429772	20 años
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02919	EGAS CABEZAS FRANCIS JOSEPH	0803560192	12 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02301	MACIAS MURILLO GABRIEL ALEJANDRO	1720618576	12 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA	17282-2017-02550	CRIOLLO NAUNAY VICTOR DAVID	1727351270	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.				
64	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2017-00316	PAREDES UYANA EDWIN ARMANDO	1711368181	2 años, 8 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02906	FRANCO MENDES CHRISTIAN ANDRES	1717189482	4 años, 5 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02298	QUIÑONEZ SEGURA LUIS ALFREDO	0925806713	3 años, 4 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02515	ARROYO ARAUJO JAVIER ANTONIO	1723327811	8 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-02839	LANDAZURI CHOEZ ELVIS FERNANDO	0940335607	1 año
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01461	HARO SEGURA CRISTIAN MARCELO	1724143860	2 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA	17282-2017-02535	PANTOJA BAQUE JOFRE RENE	1708025901	12 meses

	PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.				
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 02573	LOPEZ VELASQUEZ JOSE EMILIO	1715741987	12 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 02149	CALDERON MANTILLA SUSANA ELIZABETH	1713596649	20 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 01769	PICHUCHO FLORES LUIS ANGEL	1717853277	20 meses
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 01769	TENELANDA TOAPANTA LUIS MARCELO	1718857970	20 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017- 01769	QUINCHUELA PEREZ EDWIN PATRICIO	1721614061	20 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2016- 03280	REQUENA LAZARO JACINTO FRANCISCO	0915508535	1 año
77	TRIBUNAL DE GARANTÍAS DE PENALES DE MANTA	13284-2016- 01810	MERO PALMA LUIS JAVIER	1310723877	29 años, 3 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

78	TRIBUNAL DE LA GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2014-0080	MINGA VELEZ HOLMER ALFONSO	1310985872	16 años
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2015-03155	SANTILLAN RIVAS LEONARDO WILLIAN	1723393243	22 años
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01555	JARAMILLO BENITES ANIBAL	1102663281	3 años, 4 meses
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00916	NEIRA TROYA MIGUEL ANGEL	1204886715	5 años
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00770	INTRIAGO LOPEZ ANGELICA ANTONIA	1718772625	20 meses
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01271	HURTADO TEYO ANGEL ANTONIO	1723323513	3 años
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00056	MALDONADO SANCHEZ BRYAN STEVEN	2300804073	3 años
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2014-1066	QUIROZ DELGADO CRISTOBAL COLON	2300344005	5 años
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01414	ZAMBRANO CHAVEZ LUIS ANTONIO	1720610300	1 año
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00648	LOOR FRANCO ALFREDO ROLANDO	1803627304	24 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00566	VILLACRES ERAZO WASHINGTON JAVIER	2300056344	20 días
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-03224	VALENCIA VILLAMAR BALTAZAR GREGORIO	1719915264	20 meses
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01439	DELGADO ROMERO JORGE ENRIQUE	2300185911	1 año
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01526	MURILLO BRAVO COLON ELOY	1310270309	9 años, 4 meses
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	13259-2015-00114	OCHOA BALCAZAR DANIEL APARICIO	1103602627	20 meses

	CANTÓN CHONE				
93	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	ALCIVAR MAZAMBA FRANK ALEJANDRO	1722424445	4 años
94	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	ALCIVAR MAZAMBA BILSON EDUARDO	1720869419	4 años
95	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	ALCIVAR SOLORZANO CLEMENTE DELFONSO	1308100252	3 años
96	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	CUACIALPUD TABORDA CARLOS ALBERTO	1755185285	4 años
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	BURGOS ALCIVAR JOSE LUIS	1310940935	4 años
98	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	ALVAREZ CHICAIZA RAMIRO AMABLE	1803304409	4 años
99	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	POLO VERA CARLOS ALCIDES	1309085494	4 años
100	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	JACOME TOAPANTA JESUS PATRICIO	1712481603	4 años
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	ESTRELLA BRAVO JAIME GUSTAVO	1713455218	4 años
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	ALCIVAR SOLORZANO BILSON	0909639502	4 años
103	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13259-2017-00114	CEDEÑO BRAVO JOSE VICENTE	1715393474	4 años
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO	13283-2017-00114	MENDOZA INTRIAGO CRISTOBAL EDUARDO	1311333825	1 año
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHONE	13282-2017-00192	MARTINEZ MARTINEZ MARTHA LOURDES	1307935120	3 años
106	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00639	DELGADO BARCIA JEFFERSON JOSE	1316861473	36 meses



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

107	TRIBUNAL GARANTÍAS PENALES MANABÍ	DE DE	13283-2016-00260	VELASQUEZ ALCIVAR GISSELLA VALERIA	1350364897	5 años
108	TRIBUNAL GARANTÍAS PENALES MANABÍ	DE DE	13283-2016-00740	MORALES SOSAPANTA FREDY PATRICIO	1713526349	29 años, 4 meses
109	TRIBUNAL GARANTÍAS PENALES MANABÍ	DE DE	13284-2016-02084	PILOSO QUIJJE LIDER LEONARDO	0925671919	5 años
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA		11282-2017-00613	OLMEDO MOROCHO BLONDER CRISTOBAL	1106091455	4 meses
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN		09287-2016-00384	DUCHE LAMILLA REDHENDERT ISRRAEL	0924802077	26 meses

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural "La Cuca", del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución CNE-DPL-ECSI-002-2016 de 26 de mayo de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Loja, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016** de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Plan para el Análisis Documental y Verificación de firmas de las Organizaciones Políticas”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPL-2016-1222-M de 12 de julio de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió la siguiente documentación: Solicitud de inscripción del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida organización política;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó la entrega de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-1914-M de 29 de julio de 2016, se notificó al Representante del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas a realizarse el 1 de agosto de 2016;
- Que,** con informe Nro. 030-SDNOP-CNE-2017 de 1 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el Informe relativo al proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja; y, además adjunta el reporte del sistema;
- Que,** con informe Nro. 085-DNOP-CNE-2017 de 9 de agosto de 2017, el señor Marco Vinicio Jaramillo, Especialista Electoral, presenta el informe respecto al “Análisis documental del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L.”, con ámbito de acción en la provincia de Loja;
- Que,** el Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, presentó la documentación que le posibilite cumplir con los requisitos en los artículos 315 al 317; 322, 323; 331, numeral 5); 333; 334; 343; y, 348 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la Resolución Nro. CNE-DPL-ECSI-002-2016, de

26 de mayo de 2016, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Loja, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Acta de fundación; el contenido del acta de fundación del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **b)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; los Principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **c)** Régimen Orgánico; con referencia al régimen orgánico, el Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., no determina la modalidad de elección, ni las reglas para la elección de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **d)** Programa de Gobierno; de la revisión y análisis de este documento, se constata que guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **e)** Directiva provincial; la Directiva Provincial del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., NO está conformada en forma paritaria, alternada y secuencial, incumpliendo lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; en relación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

símbolo del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, está descrito en el artículo 6 del Régimen Orgánico y literal c), del numeral 3.4., de este informe y guarda conformidad con el artículo 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Con referencia al nombre del MOVIMIENTO FUERZAS POPULARES LOJANAS, F.P.L., guarda conformidad con el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Cabe señalar que mediante comunicación de 12 de julio de 2016, el Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA” en el Diario Crónica, además consta la razón sentada del abogada Danny M. Carpió Zapata, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, cuyo texto es: “Siento como tal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas: que transcurrido el término para presentar reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas F.P.L, con ámbito de acción provincial publicado en el Diario CRÓNICA pág. 28 de fecha martes 12 de julio de 2016; hasta las 17h00 del viernes 15 de julio de 2016, no se presentaron reclamos administrativos sobre el extracto al contenido en dicha publicación”. **g)** Declaración juramentada; En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Miriam O. Sarango N., en su calidad de representante del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, quien declara expresamente: “... *En calidad de representante del MOVIMIENTO*

Político en formación Fuerzas Populares Lojanas, de conformidad con la Ley, manifiesto que toda la documentación que se adjunta es verídica...". Declaración Juramentada que guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.**- El Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, en mención señala como dirección web: www.fuerzaspopulareslojanas.com.ec; al ingresar a la página web aparece la frase “No se puede acceder a este sitio web; No se ha podido encontrar la dirección DNS del servidor de www.fuerzaspopulareslojanas.ec, servidor no encontrado”, por lo que no se pudo constatar el funcionamiento de la información web, incumpliendo la Organización Política lo dispuesto en el literal m) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, en el reporte de registros ingresados del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, al sistema informático, constan 11.632 números de cédula ingresados. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Loja, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de 371.137 electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: 5.567 adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 1.454. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3.804 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante informe Nro. 030-SDNOP-CNE-2017, de 1 de agosto de 2017, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	5.567	1.467	149
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	283	17

Que, con informe No. 086-DNOP-CNE-2017, de 22 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F. P. L., es de 5.567. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.467 registros aceptados como firma y huella, y 149 registros en blanco (no contrastables) totalizando 1.616 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Loja, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, no cumple con los requisitos preceptuados en la

ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 322, 323, 343; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literal m), del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al Movimiento Fuerzas Populares Lojanas, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 086-DNOP-CNE-2017, de 22 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0058-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO FUERZAS POPULARES LOJANAS**, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322, 323, 343; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literal m), del numeral 1.2., de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al Representante Legal del **MOVIMIENTO FUERZAS POPULARES LOJANAS**, F.P.L., con ámbito de acción en la provincia de Loja, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 086-DNOP-CNE-2017, de 22 de agosto de 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPGY-2015-0780-M, de 7 de octubre del 2015, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió entregar la clave del sistema informático al Movimiento Provincial Raíces de Pueblos Soberanos, R.P.S., con ámbito de acción en la provincia del Guayas;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en el memorando No. CNE-DPGY-2015-0780-M, de 7 de octubre de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 11.289 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2016-0927-M de 8 de julio de 2016, se notificó al representante del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el día miércoles 13 de julio del 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016** de 23 de mayo de 2016, se aprueba el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPGY-2016-0426-M de 3 de agosto de 2016, el abogado Roberto Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Dirección Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, la constatación de sede de la referida organización;

- Que,** con Informe No. 004-SDNOP-CNE-2017, de 5 de marzo de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos R.P.S., además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante informe No. 002-TA-DNOP-CNE-2017, de 25 de agosto del 2017, la abogada Tamia Ayala Quinatoa, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.);
- Que,** para la inscripción del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Guayas, entregó la clave del sistema informático al Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S), con ámbito de acción provincial. La entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme al memorando No. CNE-DPGY-2015-0780-M, de 7 de octubre del

2015, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Acta de fundación; de la revisión del Acta de Fundación, se constató que existe una contradicción en las fechas; al inicio del documento la organización política establece que se reunieron el 16 de julio de 2015, mientras que, en el punto 1 menciona que se reunieron el 15 de mayo de 2015. En este sentido, se sugiere a la organización política guardar coherencia en la redacción del documento. **b)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; de la revisión de la documentación, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Raíces De Pueblos Soberanos R.P.S., se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **c)** Régimen Orgánico; el Régimen Orgánico del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.), no guarda concordancia con lo establecido en los artículos 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **d)** Programa de Gobierno; de la revisión y análisis de este documento se constata que el Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.) cumple con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **e)** Directiva provincial; la Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** Con memorando Nro. CNE-DPGY-2016-0426-M, de 3 de agosto del 2016, el abogado Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la constatación de sede de la referida organización, suscrita por el Ing. Pablo Córdova Valverde, Jefe de la Unidad de Organizaciones Políticas de la Delegación Guayas. **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; del análisis realizado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **g)** Declaración juramentada; en el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Lucía del Pilar Briones Herrera, quien declara expresamente: “(...) Toda la documentación jurídica del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.) que voy a presentar es legal, verídica y corresponde a la realidad”. La organización política cumple en su integridad el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. De la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.), con ámbito de acción en la provincia de Guayas, no señala página web; por lo que, la organización política incumple con el literal m), del numeral 1.2.

de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S), con ámbito de acción en la provincia de Guayas, realizó la entrega de 11.289 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2.865.319 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia del Guayas en el padrón electoral 2014; por lo que, 42.980 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 11.289 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 34.126 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 004-SDNOP-CNE-2017, de 5 de marzo de 2017, y el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO	REQUISITO	MOVIMIENTO	FIRMAS EN
----------	-----------	------------	-----------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ELECTORAL	1.5%	TIENE	BLANCO
2014	42.980	2.337	4.464
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	160	210

Que, con informe No. 098-DNOP-CNE-2017, de 29 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.), es de 42.980. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 2.337 registros aceptados como firma y huella, y 4.464 registros en blanco (no contrastables), totalizando 6.801 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas se concluye que el Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos (R.P.S.) de carácter provincial, no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos, 322, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; y, literal m) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, sugieren

al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 328, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al Movimiento Raíces de Pueblos Soberanos, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 098-DNOP-CNE-2017, de 29 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0067-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO RAÍCES DE PUEBLOS SOBERANOS** (R.P.S.), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos, 322, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; y, literal m) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.



Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RAÍCES DE PUEBLOS SOBERANOS** (R.P.S.), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 098-DNOP-CNE-2017, de 29 de agosto de 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-7-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no

completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 21 de agosto de 2017, el señor Orlando Vicente Herrera Herrera, Representante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE, solicita la entrega de clave a la referida organización política; para el efecto adjunta: Datos generales de la organización política; régimen orgánico; y, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, con informe Nro. 097-DNOP-CNE-2017, de 30 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los datos generales del representante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE, cumplen lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico del Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE, guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos concuerdan con los enunciados de inclusión y no discriminación establecidos en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, sugieren al Pleno del Organismo la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 097-DNOP-CNE-2017, de 30 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del

Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0069-M de 1 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del **Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Orlando Vicente Herrera Herrera, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento de Izquierda**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Revolucionaria Ecuatoriana, MIRE, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-8-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que

tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías

correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio sin número y sin fecha, receptado el 4 de agosto de 2017, el ingeniero Johnnie Nahin Jorge Álava, y el abogado Washington Ortega Cevallos, Representante y Secretario General Nacional del Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, PPS, respectivamente, solicitan la entrega de clave de ingreso al sistema informático, para el efecto adjuntan: Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y el Régimen Orgánico;

Que, con informe Nro. 096-DNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los datos generales del representante legal del Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, P.P.S., deberán contener, al menos: “Número de cédula; correo electrónico; dirección, números telefónicos”, conforme al artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a ser aplicados deberán observar los enunciados de inclusión y no discriminación establecidos en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. El Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, P.P.S., no cumple con lo dispuesto en los artículos 310, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Cabe mencionar que todo Régimen Orgánico inicia con el artículo 1, motivo por el cual, se deberá eliminar el texto comprendido desde abajo del título en mención hasta antes del artículo 1, ya que además, es una repetición de la “Declaración de Principios”; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral que no se entregue la clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, P.P.S., con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha incumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y, que se notifique con las observaciones señaladas en el informe, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 096-DNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0065-M de 31 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 096-DNOP-CNE-2017, de 25 de agosto de 2017, al ingeniero Johnnie Nahin Jorgge Álava, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, PPS, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Johnnie Nahin Jorge Álava, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, PPS, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-9-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior,

acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio sin número y sin fecha, la señora Vanessa Alexandra Suárez Aguilar, Representante del Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, solicita la entrega de clave a la referida organización política, para lo que adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con informe Nro. 092-DNOP-CNE-2017, de 23 de agosto de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política “Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA”, inobserva lo que establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literal e)

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, la manifestación de reglas para la elección democrática de los órganos directivos; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional; y, se notifique con el informe a fin de que subsanen las observaciones en su integridad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 092-DNOP-CNE-2017, de 23 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0066-M de 31 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 092-DNOP-CNE-2017, de 23 de agosto de 2017, a la señora Vanessa Alexandra Suárez Aguilar, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Vanessa Alexandra Suárez Aguilar, Representante del solicitante del reconocimiento del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-10-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que

tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías

correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-22-6-2017** de 22 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 031-DNOP-CNE-2017 de 29 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0616-M; y, dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 031-DNOP-CNE-2017 de 29 de mayo de 2017, al señor Edgar Cadena Carvajal, solicitante del reconocimiento del Movimiento Acciona Seguro M.A.S., con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio No. 00e-0521-MAS-2017 de 20 de julio de 2017, el señor Edgar Cadena Carvajal, Representante Legal del Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional, presenta documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático;

Que, con informe Nro. 099-DNOP-CNE-2017, de 4 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que,



*República del Ecuador
Fuerza y Movimiento Ecuatoriano*

los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según Resolución PLE-CNE-7-22-6-2017 de 22 de junio de 2017. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Acciona Seguro, MAS, no incorpora las observaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-7-22-6-2017 de 22 de junio de 2017; ya que, inobserva lo que establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literal e) y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional, asimismo, se notifique con el informe, a fin de que subsanen las observaciones en su integridad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 099-DNOP-CNE-2017, de 4 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0072-M de 4 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 099-DNOP-CNE-2017, de 4 de septiembre de 2017, al señor Edgar Cadena Carvajal, Representante Legal del solicitante del reconocimiento

del Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edgar Cadena Carvajal, Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-11-10-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que

regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, *las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Requisitos de admisibilidad. **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;



- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la

revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa. La misma prohibición se aplica para la campaña electoral. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c)** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el

registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta;

Que, con fecha 19 de julio de 2017, a las 11h40, la ciudadana Lucía Magdalena Pazmiño Castro, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, una solicitud del formato de formulario de recolección de firmas, para proponer la Revocatoria del Mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio Nro. 01-01-08-2017-CNE-DPP-DIR, de 1 agosto de 2017 de 1, recibido con fecha 2 agosto de 2017, a las 11H05, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que se ha presentado en su contra una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de

siete (7) días para que impugne en forma documentada, si es que esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, con fecha 14 de agosto de 2017, a las 11h20, mediante escrito sin número, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, su escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato presentada y demás documentación de respaldo;

Que, con fecha 16 de agosto de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SDPCH-2017-0080-M, el Abg. Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 21 de agosto de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SDPCH-2017-0082-M, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Consejo Nacional Electoral, una certificación para que se anexe al expediente; con lo que, se completa la documentación respectiva; a partir de lo cual, empieza a decurrir los plazos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, la ciudadana señora LUCIA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, presentó su solicitud en los siguientes términos: **“(..).3. Exposición de motivos por los que se propone la revocatoria del mandato del señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Mauricio Rodas. De acuerdo con nuestros derechos constitucionales: Art. 95. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. **Art. 105.** Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada (...) Y sobre la base del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa que, en el acápite sobre la Revocatoria del Mandato, establece: Art. 14.- Contenido de la Solicitud del Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberá referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales (...);

Que, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por quien se solicitan los formularios para la recolección de firmas para su revocatoria de mandato como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: *“(...) Yo, Mauricio Esteban Rodas Espinel, con cédula de ciudadanía No. 170655835-8, en mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a su oficio No. 01-01-08-2017-CNE-DPP-DIR, comparezco ante Usted y, de conformidad al Artículo 15 inciso primero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, **IMPUGNO** la solicitud de **REVOCATORIA***

DE MANDATO presentada por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, en los siguientes términos: **1.-ANTECEDENTES.** 1.1.- El día 19 de julio de 2017, la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, basada en el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, solicitó la Revocatoria de Mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Esteban Rodas Espinel, para lo cual pide "**LA ENTREGA DE LOS FORMATOS DE FORMULARIOS**". Dicha solicitud, entre otros elementos, señala lo siguiente: "Para tal efecto adjunto, a la presente solicitud, la siguiente información. 1. Datos de la persona proponente: nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, direcciones, números telefónicos, original y copias color de la cédula y papeleta de votación. 2. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación, otorgados por el Consejo Nacional Electoral. 3. Motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad por escrito y en medio magnético. 4. Documentos entregados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito". **1.2.-** En la exposición de motivos por los que propone la revocatoria de mandato del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito se señala lo siguiente: 1. "En el numeral 3.4.8. Arte y Cultura", en el antepenúltimo punto se afirma: "**PROHIBIR** la construcción de la **ESTACION DE METRO DE QUITO EN LA PLAZA SAN FRANCISCO**, ícono de la historia y cultura de la ciudad así como del Centro Histórico en general" Como es de conocimiento **PÚBLICO**, la administración del Sr. Rodas ha violado esta prohibición contenida en su Plan de Trabajo; la población quiteña es testigo de las primeras obras ejecutadas para la construcción de dicha Estación de Metro en la Plaza San Francisco, cuyas piedras han sido ya removidas. El hecho de que los trabajos se hayan suspendido por los hallazgos de restos arqueológicos, no implica el incumplimiento del señor Rodas en un tema mayor como la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

*construcción de esta estación. Como prueba de este incumplimiento, en el reporte titulado “Mas de cien mil piedras son enumeradas en la plaza san Francisco” emitido por el canal Tele amazonas, con fecha 8 de marzo de 2016, el señor Mauricio Rodas afirma: “Ciento siete mil seiscientos noventa y cinco piedras de la Plaza San Francisco que serán retiradas temporalmente durante **LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN** para que sean almacenadas y protegidas de forma técnica;*

Que, el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa respecto de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía;

Que, los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y aplicando lo manifestado en los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Carta Magna, con los que concuerdan los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular, activando este mecanismo de democracia directa, siempre que para el efecto gocen de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral

realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, se analizan a continuación los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a)** Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **a.1)** Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, la proponente señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como certificado de encontrarse en goce de sus derechos políticos, conforme documento emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 19 de enero de 2017. Además, se anexa la certificación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2083-M de 22 de agosto de 2017, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación ciudadana. **a.2)** Que el peticionaria conste inscrita en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjuntado por el peticionario y del memorando Nro. CNE-SG-2017-2083-M, de fecha 22 de agosto del 2017, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, registró su domicilio electoral para las elecciones generales del 19 febrero y 2 de abril del 2017, y que ejerció su derecho al voto en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Junta 5F, parroquia Iñaquito. Adicionalmente Secretaría General indica que la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 febrero del 2014 en la circunscripción del exterior, Europa - Asia - Oceanía, España C. E. Barcelona, Junta 24. **a.3) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a los derechos políticos y de participación ciudadana; no ser autoridad o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Al respecto, con memorando Nro. CNE-DNOP-2017-3864-M, de 28 de agosto del 2017 y suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se manifiesta que la peticionaria: Lucía Magdalena Pazmiño Castro, **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013 y de 23 de febrero del 2014. Además, mediante memorando

Nro. CNE-SDPCH-2017-0082-M, de 21 de agosto del 2017, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se informó que la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, no ha iniciado hasta la fecha en dicho organismo provincial otro proceso de revocatoria de mandato distinto al propuesto el 19 de julio del presente año. **a.4) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.**

Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el accionante en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el día 19 de julio del 2017, a las 11H40 am; esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo del 2014 y culminará las mismas el 15 mayo de 2019. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** La peticionaria hace referencia en su escrito, que la autoridad de quien se pretende la revocatoria del mandato, habría incumplido el plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como pruebas a su favor copias certificadas de dicho documento (fojas 148 a 173), determinando los supuestos incumplimientos incurridos por dicha autoridad. Por su parte el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su escrito de impugnación, da contestación a las afirmaciones de supuestos incumplimientos, defendiendo documentadamente el acatamiento de su plan de trabajo. Ante lo cual es necesario señalar, que en lo concerniente a la “prohibición de construir la estación del metro de Quito en la Plaza San Francisco” constante en el plan de trabajo, la señora



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Lucia Magdalena Pazmiño Castro, no respalda documentada y suficientemente la afirmación realizada. Y en lo referente a los demás incumplimientos señalados por la peticionaria, es necesario aclarar que en el plan de trabajo presentado por el hoy Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de los proyectos y propuestas señaladas en la solicitud de los formularios para recolección de firmas; por lo cual, se entiende que los mismos son realizables y ejecutables dentro de todo el periodo de gestión (2014-2019). **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** La peticionaria, señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, no señala como causal para solicitar la revocatoria de mandato, “el incumplimiento o la violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana”; por lo que no se realiza análisis al respecto. **b.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley.** La peticionaria, señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, no señala como causal para solicitar la revocatoria de mandato, “el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley”; por lo que no realiza análisis a dicha causal;

Que, en las peticiones de revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la

aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, **deviene en improcedente** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso la peticionaria señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, no motiva ni sustenta su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de los supuestos incumplimientos al plan de trabajo de la autoridad, por lo que debe respaldar documentadamente y de forma íntegra las afirmaciones realizadas, **pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho** para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Ergo, el Consejo Nacional Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que, con informe No. 0009-DNAJN-CNE-2017 de 6 de septiembre de 2017, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), da a conocer que, por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigente a la fecha, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa por medio de la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, en contra del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado

agregado a continuación del artículo 25, artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 0009-DNAJN-CNE-2017 de 6 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0062-M de 6 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, en contra del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, en la calle Pradera No. 154 y Diego de Almagro, Edificio El Triángulo, departamento 705, y en el correo electrónico pluziau@yahoo.com.mx; al

doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a los correos electrónicos mauricio.rodas@quito.gob.ec y marcoproa@hotmail.com, en el Despacho de la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el Palacio Municipal, primer piso, calle Venezuela entre Chile y Espejo, de esta ciudad de Quito, D.M., para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la parroquia rural “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-
Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 23 de agosto de 2017, reinstalada el jueves 24 de agosto de 2017; y, de las dos sesiones ordinarias del jueves 24 de agosto de 2017, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL